


BTX-CUM-PG-01

Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.

Fecha: Diciembre 2020
Lugar: Santiago de Chile




**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS**


BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE MANUAL.....	4
2.	MARCO LEGAL DE LA LEY N°20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	8
2.1.	DELITOS BASE DE LA LEY N°20.393.....	8
2.1.1.	LAVADO DE ACTIVOS	8
2.1.2.	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	11
2.1.3.	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	12
2.1.4.	COHECHO.....	14
2.1.4.1.	COHECHO A EMPLEADO PÚBLICO NACIONAL.....	14
2.1.4.2.	COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO	17
2.1.4.3.	NORMAS COMUNES A TODO COHECHO	18
2.1.5.	CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES.....	19
2.1.6.	RECEPTACIÓN	20
2.1.7.	APROPIACIÓN INDEBIDA.....	21
2.1.8.	ADMINISTRACIÓN DESLEAL	22
2.1.9.	DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (LEY 18.892).....	23
2.1.9.1.	DELITO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS	23
2.1.9.2.	DELITO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS	23
2.1.9.3.	DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS BENTÓNICOS	24
2.1.9.4.	DELITO DE POSESIÓN O PROCESAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS SIN ACREDITAR SU ORIGEN LEGAL.....	24
2.1.10.	DELITO DE INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO O DE OTRAS MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA EN PANDEMIA.....	25
2.2.	RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA Y MODELOS DE PREVENCIÓN.....	25
2.3.	SANCIÓNES PENALES EN LA LEY N°20.393	26
3.	ÓRGANOS DE PREVENCIÓN	28
3.1.	EL ENCARGADO DE PREVENCIÓN.....	28
3.1.1.	DESIGNACIÓN.....	28
3.1.2.	MEDIOS, FACULTADES Y FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN.....	28
3.1.3.	ÁREAS DE APOYO AL ENCARGADO DE PREVENCIÓN	31
3.2.	EL DIRECTORIO	31

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

3.3. GERENCIA GENERAL	32
4. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS	33
4.1. MATRIZ DE RIESGOS.....	33
4.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	36
4.2.1. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL GRUPO VINCI	36
4.2.2. POLÍTICA DE RELACIONAMIENTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS	37
4.2.3. POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES	38
4.2.4. POLÍTICA DE DONACIONES	38
4.2.5. POLÍTICA DE REGALOS E INVITACIONES	39
4.2.6. POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA	40
4.2.7. CAPACITACIÓN PERMANENTE Y PLAN DE DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN	41
4.2.8. MONITOREO DE LITIGIOS.....	41
4.2.9. AMBIENTE DE CONTROL	42
4.2.10. AUDITORÍA.....	42
4.2.11. REPORTES.....	42
4.2.12. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	43
4.3. PROGRAMAS DE AUDITORÍA INTERNA Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN.....	43
5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES	45
5.1. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....	45
5.2. CONTRATOS DE TRABAJO	50
5.3. CONTRATOS CON PROVEEDORES	54
6. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y ACTIVIDADES DE RESPUESTA.....	59
6.1. PROTOCOLO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN	59
6.2. PROTOCOLO DE RESPUESTA Y SANCIONES INTERNAS.....	61
6.3. CANALES DE DENUNCIA	61
7. CAPACITACIÓN PERMANENTE	63
8. CERTIFICACIÓN	64


BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE MANUAL

La Ley 20.393, que entró en vigencia en Chile el año 2009, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de:

- i) lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913);
- ii) financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N° 18.314);
- iii) cohecho de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal);
- iv) receptación (artículo 456 bis A del Código Penal);
- v) Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal);
- vi) apropiación indebida (artículo 470, número 1, del Código Penal);
- vii) administración desleal (artículo 470, número 11, del Código Penal);
- viii) negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal);
- ix) contaminación del agua (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura - LGPA);
- x) gestión de recursos hidrobiológicos vedados (artículo 139 de la LGPA);
- xi) actividades extractivas sin concesión de acuicultura, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis de la LGPA);
- xii) gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado, o productos derivados, sin acreditar su origen legal (artículo 139 ter de la LGPA) y ;
- xiii) instrucción a un trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio de concurrir de igual modo al lugar de trabajo (artículo 318 ter del Código Penal), en adelante todos juntos referidos como los “delitos de la Ley 20.393”.

Las personas jurídicas son así penalmente responsables de los delitos antes señalados, cuando son cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, ejecutivos principales


BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

y representantes), o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquéllos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de supervisión y dirección.

No obstante, la misma ley exime de responsabilidad penal a las personas jurídicas que implementen oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados, caso en el cual la ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido. Es importante mencionar en este punto que la responsabilidad penal de la persona natural que realiza el acto indebido es perseguida individualmente por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, de modo independiente de la persecución penal a que pueda ser sometida la persona jurídica que se vio beneficiada por dicho acto.

De acuerdo al artículo 4° de la Ley N°20.393, un Modelo de Prevención de Delitos debe contener, a los menos:

- La designación por parte de la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, definida como la “Administración” en la Ley N°20.393, de un Encargado de Prevención, que goce de autonomía respecto a dicha Administración y respecto de los dueños, socios, accionistas o controladores de la sociedad (Ley N°20.393, artículo 4° número 1).
- La definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos (Ley N°20.393, artículo 4° número 2).
- El establecimiento de un sistema de prevención de delitos, a fin de identificar las actividades o procesos con riesgo de comisión de delito y establecer políticas, protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, asignar los roles y responsabilidades de los distintos estamentos de la persona jurídica y establecer procedimientos de denuncia y sanciones para quienes incumplan dicho Modelo (Ley N°20.393, artículo 4° número 3).
- La supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, a fin de establecer métodos para la efectiva aplicación del modelo (Ley N°20.393, artículo 4° número 4).


BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

CUADRO 1: SINOPSIS DE UNA PREVENCIÓN DE DELITOS EFECTIVA



En cumplimiento de dicha normativa, **BITUMIX S.A.** y sus sociedades relacionadas **BITUMIX AUSTRAL S.A.** y **ESPECIALIDADES ASFÁLTICAS BITUMIX SUR SpA** (en adelante también referidas como “**BITUMIX**”, la “**Empresa**” o la “**Compañía**”), para asegurar que cumplen con la normativa nacional e internacional sobre políticas de prevención de delitos, especialmente aquellos de la Ley 20.393, ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención”, el “MPD” o el “Modelo”, cuyas herramientas principales son:


1. Código de Ética Vinci.
2. Código Anticorrupción Vinci.
3. Manifiesto Vinci.
4. Canal y procedimiento de denuncias.
5. Un Título relativo al Modelo de Prevención en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
6. Matriz de riesgos de delitos.
7. Protocolos, políticas y procedimientos definidos para apoyar los controles mitigantes de las vulnerabilidades identificadas en la matriz de riesgos de delitos.
8. Cláusulas contractuales especiales en contratos de trabajo y contratos con proveedores.
9. Plan de capacitación y comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de **BITUMIX**.
10. Plan de seguimiento y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
11. El presente Manual, que contiene el Modelo de Prevención de **BITUMIX** frente a los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393 y más arriba señalados, diseñado para

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

asegurar que sus empresas cumplen con la normativa nacional e internacional sobre políticas de prevención de delitos.

Los objetivos de este Manual son:

1. Dar a conocer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de **BITUMIX**.
2. Dar a conocer las pautas para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales las empresas de **BITUMIX** se encuentran expuestas.
3. Dar a conocer las actividades del Modelo de Prevención de Delitos bajo responsabilidad del Encargado de Prevención en cumplimiento de sus funciones de supervisión, las cuales deben orientarse a la eficacia y eficiencia del Modelo en el tiempo.
4. Dar cumplimiento estricto a los requisitos establecidos por la Ley 20.393 para los modelos de prevención de delitos. En ese sentido, busca establecer los principales procedimientos y actividades conducentes a la efectiva implementación del modelo descrito, y la sostenibilidad en el tiempo del mismo.
5. Instaurar una cultura de respeto a los derechos fundamentales de nuestros colaboradores y la transparencia en todos los procesos de **BITUMIX**.
6. En general, entregar normas respecto de las mejores prácticas para prevenir la realización de actividades que puedan constituir alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

2. MARCO LEGAL DE LA LEY N°20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

De acuerdo a su artículo 1°, la Ley N°20.393 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de i) lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913); ii) financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N° 18.314); iii) cohecho de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal); iv) receptación (artículo 456 bis A del Código Penal); v) corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal); vi) apropiación indebida (artículo 470, número 1, del Código Penal); vii) administración desleal (artículo 470, número 11, del Código Penal); viii) negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal); ix) contaminación del agua (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura - LGPA); x) gestión de recursos hidrobiológicos vedados (artículo 139 de la LGPA); xi) actividades extractivas sin concesión de acuicultura, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis de la LGPA); xii) gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado, o productos derivados, sin acreditar su origen legal (artículo 139 ter de la LGPA) y xiii) instrucción a un trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio de concurrir de igual modo al lugar de trabajo (artículo 318 ter del Código Penal), en adelante todos juntos referidos como los “delitos de la Ley 20.393”.

La Ley N°20.393 regula también el procedimiento aplicable a la investigación y al establecimiento de la responsabilidad penal de una persona jurídica, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.


Se debe hacer especial mención respecto a que en el concepto de persona jurídica caben no sólo las personas jurídicas con fines de lucro (sociedades de todo tipo), sino también las instituciones sin fines de lucro como fundaciones y corporaciones, además de las empresas del Estado.

2.1. DELITOS BASE DE LA LEY N°20.393

De este modo, la Ley N°20.393 regula la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica por los siguientes delitos:

2.1.1 LAVADO DE ACTIVOS

El delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913 y requiere de un delito precedente que genera los fondos que se intentan lavar. El lavado de activos consiste en ocultar o

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

disimular el origen ilícito de dinero o bienes, por provenir éstos de un delito anterior, o de mantener tales activos, de origen ilícito, en su poder.

La Ley 19.913 tipifica el delito de lavado de activos en los siguientes términos:


Artículo 27.- *Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, los artículos 468 y 470 números 1, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, y el artículo 7 de la Ley 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.


La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo con el inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se pretende lavar provengan de algunos de los “delitos precedentes” señalados en el antes transcrito artículo 27 de la Ley 19.913 y que corresponden a las siguientes conductas sancionadas por diversas leyes:


- Ley N°20.000, que sanciona el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley N°18.314, que sanciona las conductas terroristas (se refieren a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros).
- Artículo 10 de la Ley N°17.798, sobre control de armas (se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros).
- Título XI de la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la CMF, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros).
- Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refieren a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa).

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

- Artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al tipo penal contrabando en su tipo penal más grave).
- El inciso segundo del artículo 81 de la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual (se refiere a delitos contra la propiedad intelectual en su tipo penal más grave).
- Los artículos 59 y 64 de la Ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (se refieren a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal).
- Párrafo tercero del número 4º, del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtener devolución indebida de impuestos).
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refieren a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes, fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales, exigir en forma injusta el pago de prestaciones, multas o deudas, cohecho a empleado público nacional o funcionario público extranjero, asociación ilícita y trata de migrantes y personas).
- Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refieren a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros).
- Los artículos 468 y 470 N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refieren a estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes superiores a 400 UTM y estafa en que el monto defraudado sea superior a 400 UTM).
- Artículo 470 n°1 y n°11 (apropiación indebida y administración desleal), también en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- El artículo 7 de la Ley 20.009 (uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas).

2.1.2. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Según lo señalado en el número 1, del Artículo 2º, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Organización de las Naciones Unidas de 1999, *“Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que utilicen, o a sabiendas de que*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

serán utilizados, en todo o en parte, para cometer: a) un acto que constituye un delito comprendido en el ámbito de uno los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; o b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un buen gobierno u organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

En la legislación chilena, el financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la Ley N°18.314, en los siguientes términos:


Artículo 8º. *El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.*

Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente en un delito terrorista, sino sólo que tuvieran ese fin.

2.1.3. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

El artículo 240 del Código Penal sanciona a las personas enumeradas en la indicada norma, entre las que se incluyen a empleados públicos, árbitros, veedores y liquidadores concursales, y directores y gerentes de sociedades anónimas, entre otros, que directa o indirectamente se interesen (personalmente) en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual deban intervenir en razón de su función o cargo. Para el caso de directores o gerentes de sociedades anónimas, cometen el delito cuando se interesan en negociaciones de la empresa incumpliendo las condiciones que establece la ley en relación a sus deberes (Ley 18.046 de S.A.).

Esta norma tiene por objeto brindar la mayor protección a los intereses públicos y privados que dependen de las personas enumeradas en esta disposición quienes, por tutelar intereses ajenos, no deben mezclarlos con los propios. En definitiva, se trata de proteger la imparcialidad y

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

honestidad que debe rodear a estas personas (sujetos activos enumerados en la norma) en el cumplimiento de la operación o negociación respectiva.


Este delito no exige que la persona haya llegado efectivamente a obtener un beneficio, como tampoco que se haya verificado el perjuicio; el ilícito se entiende consumado cuando se reúnen en la misma persona, la condición de ser interviniente en la operación y la de interesado en la misma.

Artículo 240. *Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:*

- 1º. *El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.*
- 2º. *El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.*
- 3º. *El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.*

En este caso será aplicable lo dispuesto en el artículo 465 del Código Penal.

- 4º. *El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.*
- 5º. *El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.*
- 6º. *El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7º. El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que él mismo, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.


2.1.4. COHECHO

El cohecho a empleados públicos nacionales o a funcionarios públicos extranjeros, está tipificado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

Sin embargo, para efectos de la Ley N°20.393 y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sólo se considera el delito cometido por el sujeto que soborna al empleado o funcionario público, ya sea que le ofrece un soborno o consiente en darle el soborno que le solicita el empleado o funcionario público, según se tipifica en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

2.1.4.1. COHECHO A EMPLEADO PÚBLICO NACIONAL

Art. 250. *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.


Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Esta es la figura básica de soborno, que sanciona al que ofrece o consiente en dar a un empleado público, un beneficio económico, en razón del cargo del empleado o en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones previstas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. Se castiga más severamente el ofrecer el beneficio que el consentir en darlo y se establecen penas más graves cuando el soborno se relaciona con la comisión de delitos funcionarios del artículo 249, que cuando se vincula con las acciones u omisiones del artículo 248 bis, siendo la modalidad más benigna aquella en que el beneficio se refiere a las acciones del artículo 248, las que a continuación se señalan:

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	


Art. 248. *El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.*

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Art. 248 bis. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, y además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.*

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

Art. 249. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Para la comisión del delito de cohecho se requiere que la persona que acepte recibir o solicite, para sí o para un tercero, un soborno, sea un empleado público. Además, es delito de soborno el ofrecer o consentir en dar un beneficio a un empleado público, sin embargo, no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero. Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento o solicitud de éste.


2.1.4.2. COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO

El delito de cohecho a funcionario público extranjero que puede generar responsabilidad penal a una empresa se trata de aquella conducta destinada a dar a un empleado o funcionario público extranjero una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

De este modo, para efectos de la Ley N°20.393, genera responsabilidad penal a la empresa la acción desplegada por el sujeto que soborna a un funcionario público extranjero en el ámbito de transacciones internacionales, ya sea que le ofrezca un soborno o consienta en darle el soborno que le solicita dicho funcionario público, según se tipifica en el artículo 251 bis del Código Penal.¹

Artículo 251 bis. *El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor*

¹ Dicha normativa rige sin perjuicio de la normativa U.S. Foreign Corrupt Practices Act de Estados Unidos (Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero, "FCPA") que sanciona las prácticas corruptas de funcionarios públicos extranjeros y aquella aplicable en otros países donde pudiera operar la Compañía.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

en su grado mínimo y, además, multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

2.1.4.3. NORMAS COMUNES A TODO COHECHO

La última reforma al Código Penal de noviembre de 2018, junto con aumentar las penas y gravedad del cohecho, incluyó un nuevo Párrafo de Normas Comunes tanto al cohecho a empleado público nacional como de funcionario público extranjero, tipificados en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

Art. 251 quáter. *El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los dos párrafos anteriores será condenado, además, a la pena de inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, en cualquiera de sus grados, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.*


Artículo 251 quinquies. *En el caso de los delitos previstos en los artículos 241, 248, 248 bis y 249, se excluirá el minimum o el grado mínimo de las penas señaladas, según corresponda, respecto de todos sus responsables, en los siguientes casos:*

1° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público que desempeñe un cargo de elección popular, de exclusiva confianza de éstos, de alta dirección pública del primer nivel jerárquico o por un fiscal del Ministerio Público o por cualquiera que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerza jurisdicción o por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, o el General Director de Carabineros o el Director General de la Policía de Investigaciones; o

2° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público con ocasión de su intervención en cualquiera de los siguientes procesos:

Primero. La designación de una persona en un cargo o función pública;

Segundo. Un procedimiento de adquisición, contratación o concesión que supere las mil unidades tributarias mensuales en que participe un órgano o empresa del Estado, o una empresa

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

o asociación en que éste tenga una participación mayoritaria; o en el cumplimiento o la ejecución de los contratos o concesiones que se suscriban o autoricen en el marco de dichos procedimientos;

Tercero. El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas por parte de personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento; o

Cuarto. La fiscalización de actividades económicas desarrolladas por personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento.


Para los efectos de este artículo, se determinará el valor de la unidad de fomento considerando el vigente a la fecha de comisión del delito.

Artículo 251 sexies. *No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250 incisos segundo y tercero y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.*

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará respecto del delito contemplado en el artículo 251 bis cuando se ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

2.1.5. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

La corrupción entre particulares o soborno entre particulares es el delito que sanciona a los que soliciten, acepten recibir, den, ofrezcan o consientan en dar un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. En términos simples, se trata de una figura muy similar a la del cohecho, pero en la que no participa un funcionario público, si no que se da entre dos particulares. Por ejemplo, en un proceso de negociación entre dos empresas, el ejecutivo de la empresa A da dinero al ejecutivo de la empresa B para cerrar un contrato.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

Artículo 287 bis. *El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.*

Artículo 287 ter. *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.*


2.1.6. RECEPCIÓN

El delito de receptación fue agregado como delito base de la Ley N°20.393, a través de la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016 y está tipificado en el artículo 456 bis A, del número 5 bis, del Título IX “CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD” del Código Penal, que sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies robadas u otros orígenes ilícitos o las compre, venda o transforme o comercialice en cualquier forma.

Art. 456 bis A.- *El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.*

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua,

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

Es importante en este punto señalar que el contenido de este tipo penal no solo exige conocer el origen ilegítimo del bien, sino que también mandata una mínima diligencia al respecto (“...no pudiendo menos que conocerlo...”).


2.1.7. APROPIACIÓN INDEBIDA

La apropiación indebida está contemplada en el artículo 470 N° 1 del Código Penal y corresponde, esencialmente, a la conducta de apropiarse o no restituir bienes muebles que han sido recibidos en administración u otro título que obligue a devolverlos o entregarlos.

Artículo 470.- *Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*

1°. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

2.1.8. ADMINISTRACIÓN DESLEAL

La administración desleal se produce cuando el administrador de un patrimonio dispone fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones con cargo a ésta provocando o irrogando perjuicio económico a sus socios o titulares del patrimonio en cuestión. Es decir, se produce el delito por el uso del dinero o bienes que se administra para fines no adecuados o contrarios al interés societario o del dueño del patrimonio. Cometería así este delito, por ejemplo, el gerente de una empresa que, a sabiendas e intencionalmente, la endeudara muy por sobre su capacidad de pago, causándole finalmente un enorme daño económico o insolvencia.


Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470 N° 11 del Código Penal, el que, en esencia, sanciona al que teniendo a su cargo la administración o gestión del patrimonio de otra persona, le causare, a esta última, un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando cualquier acción de un modo manifiestamente contrario al interés de ella.

Artículo 470.- *Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*

11°. *Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.*

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el inciso primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

2.1.9. DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (LEY 18.892)

2.1.9.1. DELITO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS

El artículo 136 de la ley en referencia sanciona la contaminación de aguas mediante agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Artículo 136.- *El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.*


El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.

2.1.9.2. DELITO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS

El artículo 139, también de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tipifica y sanciona el delito de procesamiento, transformación, transporte, comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados y sus derivados.

Artículo 139.- *El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

2.1.9.3. DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS BENTÓNICOS

Por su parte, el artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona a quienes realicen actividades extractivas en áreas de manejo y explotación del fondo marino. Es decir, recursos bentónicos que son formados por organismos que habitan en el fondo de los ecosistemas acuáticos, sin ser titulares de derechos.

Artículo 139 bis. - *El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.*


El tribunal ordenara el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

2.1.9.4. DELITO DE POSESIÓN O PROCESAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS SIN ACREDITAR SU ORIGEN LEGAL

A su vez, el artículo 139 ter de la Ley de Pesca y Acuicultura sanciona también al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados y no acredite su origen legal y que correspondan a recursos colapsados o sobreexplotados según informe anual de la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 139 ter. - *El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan.


2.1.10. DELITO DE INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO O DE OTRAS MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA EN PANDEMIA

A través de la Ley 21.240 el 20 de junio de 2020 y a raíz de la crisis sanitaria provocada por el COVID19, se agregó como delito base a la Ley 20.393 la nueva figura del artículo 318 ter del Código Penal, que sanciona a los empleadores que le ordenen a un subordinado a concurrir a su lugar de trabajo a pesar de que éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Artículo 318 ter. - *El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.*

2.2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA Y MODELOS DE PREVENCIÓN

Finalmente, y respecto de la imputación de responsabilidad penal a la Persona Jurídica, el artículo 3° de la Ley N° 20.393 dispone que: “Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”


Se debe tener presente que la responsabilidad de la persona jurídica, tenga o no fines de lucro, es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados.

2.3. SANCIONES PENALES EN LA LEY N°20.393

La Ley N°20.393 asigna distintas penas a la persona jurídica para los casos en que se establezca su responsabilidad penal en alguno de los delitos contemplados expresamente por ella, sanciones que pueden ir desde la pérdida de beneficios fiscales, altas multas o prohibición de celebrar contratos con el Estado u organismos del Estado, hasta la disolución o cancelación de la personalidad jurídica. A continuación, un cuadro sintético de las penas establecidas en esta Ley.


CUADRO 2: SÍNTESIS DE PENAS A LA PERSONA JURÍDICA

PENA	DURACIÓN/MONTO	DELITO
DISOLUCIÓN O CANCELACIÓN PERSONA JURÍDICA	PERPETUA	PARA CRÍMENES*
PROHIBICIÓN MÁXIMA O PERPETUA DE CELEBRAR ACTOS Y CTTOS. CON EL E° u ORGANISMOS DEL E°	DESDE 4 AÑOS Y UN DÍA A 5 AÑOS O PERPETUA	PARA CRÍMENES
PROHIBICIÓN TEMPORAL DE CELEBRAR ACTOS Y CTTOS. CON E° u ORGANISMOS DEL E°	DESDE 2 AÑOS Y UN DÍA A 4 AÑOS	PARA SIMPLES DELITOS
PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE BENEFICIOS FISCALES	71% A 100% BENEFICIO 20% A 70% BENEFICIO	PARA CRÍMENES SIMPLES DELITOS

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

MULTAS	DESDE 400 A 300.000 UTM (aprox. CH\$19 millones hasta US\$22 millones)	PARA CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS
OTRAS ACCESORIAS COMO EL COMISO		

*De acuerdo a la última reforma legal a la Ley N°20.393 de noviembre de 2018, se consideran crímenes el lavado de activos, el cohecho y la administración desleal.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

3. ÓRGANOS DE PREVENCIÓN

3.1. EL ECARGADO DE PREVENCIÓN

3.1.1. DESIGNACIÓN

El directorio de cada una de las sociedades **BITUMIX** o quien represente la más alta autoridad administrativa² cuando ésta no sea su directorio, designará a su Encargado de Prevención, el que durará hasta tres años en el cargo, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración.

El Encargado de Prevención designado por cada sociedad **BITUMIX** poseerá cabal conocimiento de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa
- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras
- El presente Manual de Prevención
- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- La matriz de riesgos de los delitos contemplados en la Ley N°20.393
- El plan de capacitación y difusión dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de **BITUMIX**
- El plan de seguimiento y monitoreo de las actividades propias del Modelo de Prevención.


3.1.2. MEDIOS, FACULTADES Y FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

El Encargado de Prevención goza, en el ejercicio de sus funciones, de autonomía respecto del directorio y las gerencias de la Compañía. Para mantener dicha cualidad como característica esencial de su cargo, el Encargado de Prevención cuenta con un presupuesto especialmente asignado para llevar a efecto sus funciones.


Por otra parte, el Encargado de Prevención de cada sociedad **BITUMIX** tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. Ejercer el rol de Encargado de Prevención de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.
2. Proponer al directorio, un modelo de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere la Ley N° 20.393, que contemple, a lo menos, los elementos establecidos en el artículo 4° número 3, de dicha ley.
3. Determinar, y requerir al directorio, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.

² Definida como la "Administración" en la Ley 20.393.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	


4. Liderar el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos desarrollado e implementado por la Compañía.
5. Identificar los riesgos asociados a los delitos de la Ley N° 20.393, así como definir los controles que permitan prevenir la comisión de éstos.
6. Reportar al directorio, a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, informando, a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
7. Velar que se dé cumplimiento, por las áreas correspondientes, a los controles y se desarrollen las políticas y procedimientos necesarios requeridos por el Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el modelo existente.
8. Fomentar que los procesos con riesgo de comisión de delitos, de la Compañía, cuenten con controles de prevención y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
9. Velar por la existencia de procesos de administración de recursos financieros y de procedimientos de auditoría de éstos.
10. Evaluar, permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al directorio, respecto de la necesidad o conveniencia de su modificación.
11. Velar por la actualización de este Manual y del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Compañía.
12. Proponer al directorio los métodos más idóneos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, tales como:
 - Actividades de difusión y de capacitación a los trabajadores de la Compañía, respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes, así como las materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
 - Administración del canal de denuncias que forma parte del Modelo de Prevención de Delitos.
 - Seguimiento de los resultados de acciones relacionadas con infracciones a la Ley N° 20.393.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

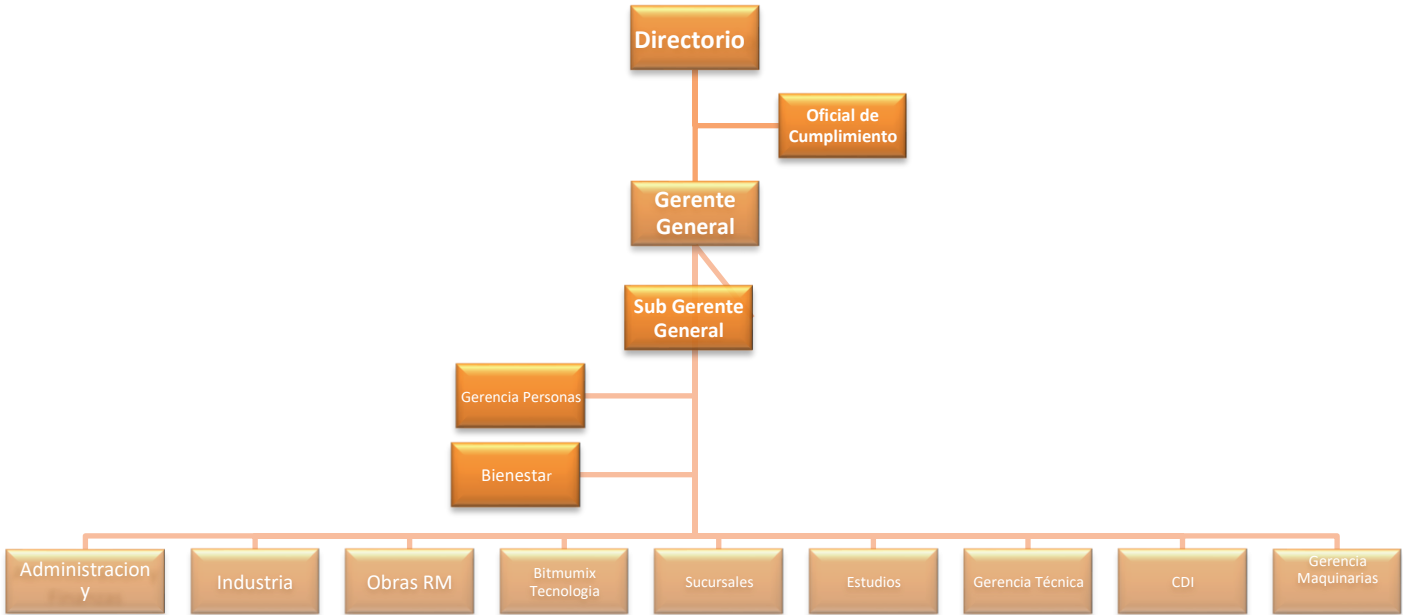
- Revisiones periódicas de los procesos y documentación de aquellas áreas que revisten mayor riesgo de incumplimiento, dejando testimonio escrito de cada una de sus actuaciones, priorizando aquellos procesos con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto según la respectiva matriz de riesgo.
13. Tomar conocimiento, y efectuar un análisis, de todo caso sospechoso de constituir delito de la Ley N°20.393 y, de considerarlo necesario, elevar dicho caso al directorio. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
 14. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
 15. Liderar el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
 16. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
 17. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su función.
 18. Realizar trabajos especiales que el directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
 19. Capacitarse continuamente en términos de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y otras habilidades, especialmente en cuanto a modificaciones en las leyes nacionales y buenas prácticas empresariales.

En **BITUMIX**, la función de Encargado de Prevención es asumida por el Oficial de Cumplimiento Corporativo, quien debe transmitir los valores y compromisos corporativos de la organización, pues cumple una función elemental dentro del entorno transparente en el cual se desenvuelven las operaciones de la empresa. Dentro de sus responsabilidades se encuentra la difusión de este Manual de Prevención a todos los colaboradores de la empresa, al igual que toda normativa e información que estime relevante para mantener un ambiente informado. Asimismo, deberá organizar y preparar las capacitaciones en conjunto con la Gerencia de Personas, las cuales se basarán principalmente en las materias relativas a la prevención de los delitos

El Oficial de Cumplimiento cumple un rol clave en la compañía y su ubicación en el organigrama es

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

la siguiente:



3.1.3. ÁREAS DE APOYO AL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el Modelo de Prevención de **BITUMIX**. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.


A continuación, se detallan las áreas de apoyo:

1. Gerencia General
2. Subgerencia General
3. Administración y Finanzas
4. Personas y Bienestar (Recursos Humanos).

3.2. EL DIRECTORIO

A su vez, el directorio de **BITUMIX S.A.** cumple con importantes funciones y responsabilidades relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos, entre otras;

- Aprobar el Manual de Prevención de Delitos.
- Designar al Oficial de Cumplimiento, quien asumirá las responsabilidades del Encargado de

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	


Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393. El Directorio podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.

- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención cumpla con las exigencias inherentes a sus funciones.
- Velar por la correcta implementación y efectivo cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos elaborados por el Encargado de Prevención.
- Recibir, estudiar y aprobar las propuestas del Encargado de Prevención respecto a actualizaciones o mejoras que tengan relación con el cumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

3.3. GERENCIA GENERAL

A su vez, son funciones del Gerente General las siguientes:

- Velar por la correcta implementación y el efectivo cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar las actividades del Encargado de Prevención, asegurando el acceso irrestricto a toda información pertinente de BITUMIX y sustentar las actividades propias del MPD en las áreas que le sean requeridas.
- Supervigilar la implementación de los controles creados para las brechas identificadas gracias a los quehaceres propios del Encargado de Prevención, sea en relación al MPD o en cualquier actividad de riesgo detectada.
- Impulsar la difusión del Modelo de Prevención en toda la organización, generando el compromiso por parte de todos los colaboradores los valores corporativos e instando al cumplimiento irrestricto del presente manual.
- Informar al Encargado de Prevención de cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y/o del Modelo de Prevención.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

4. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

El diagnóstico de riesgos es el proceso a través del cual se identifican las actividades, procesos y negocios expuestos al riesgo de la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393. Las actividades y procesos de riesgo identificados son vaciados en una Matriz de Riesgos, en la cual se muestra también el nivel de riesgo que se ha determinado para cada uno de estos procesos o actividades identificados.

4.1. MATRIZ DE RIESGOS

La matriz de riesgo es una herramienta que identifica los potenciales riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, en las que **BITUMIX**, potencialmente, podría verse involucrada durante el desarrollo normal de sus actividades.

La identificación de riesgos es liderada por el Encargado de Prevención, quien, con la participación de los cargos más altos de la administración de la empresa, deberá analizar los principales escenarios de riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

CUADRO 3: PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION Y REACCION ANTE RIESGOS



La identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de dichos delitos deberán quedar plasmados en una Matriz de Riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en la regulación o las condiciones de operación de la Compañía.

El proceso de diagnóstico de riesgos comprende también el análisis de la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto que esto tendría para la organización. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

Para el análisis de riesgos de los procesos de **BITUMIX** se han utilizado las tablas de valores que se muestran a continuación:


BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

TABLA 1: VALORACIÓN DE PROBABILIDAD

TABLA DE VALORACIÓN DE PROBABILIDAD		
Categoría	Valor	Descripción
Casi certeza	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente. (90% a 100%).
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% a 89% de seguridad que éste se presente.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
Muy improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.

TABLA 2: VALORACIÓN DE IMPACTO

TABLA DE VALORACIÓN DE IMPACTO		
Categoría	Valor	Descripción
Catastrófico	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren.
Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos.

Por otra parte, la combinación de probabilidad e impacto permite definir la severidad (o nivel de severidad) con que el evento de riesgo afectaría a BITUMIX, lo que luego puede graficarse de acuerdo a la siguiente tabla y mapa de riesgos:


BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

TABLA 3: NIVEL DE SEVERIDAD DEL RIEGO


Nivel de severidad del riesgo

Nivel Probabilidad		Nivel Impacto		Severidad del Riesgo	
Casi Certeza	5	Catastrófico	5	Extremo	25
Casi Certeza	5	Mayor	4	Extremo	20
Casi Certeza	5	Moderado	3	Extremo	15
Casi Certeza	5	Menor	2	Alto	10
Casi Certeza	5	Insignificante	1	Alto	5
Probable	4	Catastrófico	5	Extremo	20
Probable	4	Mayor	4	Extremo	16
Probable	4	Moderado	3	Alto	12
Probable	4	Menor	2	Alto	8
Probable	4	Insignificante	1	Moderado	4
Moderado	3	Catastrófico	5	Extremo	15
Moderado	3	Mayor	4	Extremo	12
Moderado	3	Moderado	3	Alto	9
Moderado	3	Menor	2	Moderado	6
Moderado	3	Insignificante	1	Bajo	3
Improbable	2	Catastrófico	5	Extremo	10
Improbable	2	Mayor	4	Alto	8
Improbable	2	Moderado	3	Moderado	6
Improbable	2	Menor	2	Bajo	4
Improbable	2	Insignificante	1	Bajo	2
Muy improbable	1	Catastrófico	5	Alto	5
Muy improbable	1	Mayor	4	Alto	4
Muy improbable	1	Moderado	3	Moderado	3
Muy improbable	1	Menor	2	Bajo	2
Muy improbable	1	Insignificante	1	Bajo	1

TABLA 4: MAPA DE RIESGOS

MAPA DE RIESGOS						
IMPACTO DE LOS RIESGOS	Catastrófico	5	10	15	20	25
	Mayor	4	8	12	16	20
	Moderado	3	6	9	12	15
	Menor	2	4	6	8	10
	Insignificante	1	2	3	4	5
		Muy improbable	Improbable	Moderado	Probable	Casi certeza
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS						

Adicionalmente, la matriz de riesgos de BITUMIX contiene los controles mitigantes respectivos para

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

cada uno de los riesgos descritos, los cargos y áreas responsables de ejecutar dichos controles y las evidencias de la realización del control.

4.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN


BITUMIX cuenta con diversas normas, políticas y prácticas de prevención de conductas que pueden generar responsabilidad penal a la persona jurídica, algunas comunes a todas las empresas de Grupo Vinci. Entre ellas podemos encontrar:

4.2.1. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE GRUPO VINCI

El Código de Ética y Conducta de Grupo Vinci, matriz de **BITUMIX**, establece el marco conductual que se espera de todos sus colaboradores. Los valores fundamentales de dicho Código son el respeto por las personas y la vida, el compromiso con el servicio al cliente, la ética y transparencia, la perseverancia y pasión por la excelencia, el respeto por el medio ambiente y la comunidad y la innovación. Este es el marco referencial dentro del cual **BITUMIX** desarrolla sus operaciones de negocios y por ello cualquier decisión debe tomarse con esos valores como punto de referencia. De este modo, se espera que todos los colaboradores de **BITUMIX** tengan un comportamiento proactivo y diligente en el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de Grupo Vinci, sin importar su modalidad contractual, así como también en la observación del MPD y su más estricta adhesión al mismo.

Como una empresa global, Grupo Vinci opera en diversos ambientes económicos y políticos y lleva a cabo sus actividades en variados contextos de tradiciones sociales y culturales. El Código de Ética y Conducta de Grupo Vinci pretende apoyar a sus colaboradores alrededor del mundo (entre las que se encuentra **BITUMIX**) al momento de tomar decisiones difíciles. El Código de Conducta de Grupo Vinci establece, entre otros, los siguientes principios:

- Respeto de la legalidad: las empresas de Grupo Vinci y sus colaboradores deben respetar las leyes y reglamentos en vigor en todos los países en los que ejerce su actividad.
- Respeto de las personas y los derechos humanos: el grupo Vinci aplica una política de recursos humanos justa, acorde con las leyes y respetuosa con los derechos de las personas y las libertades individuales y colectivas.
- Derecho a la Libre Competencia: En la mayoría de países en los que el Grupo ejerce su actividad existen legislaciones cuyo objetivo consiste en garantizar la libre competencia y

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

éstas deben respetarse escrupulosamente.


- Lucha contra la corrupción: La adjudicación, negociación y ejecución de contratos públicos o privados no deben dar lugar a comportamientos o hechos que puedan ser calificados de corrupción activa o pasiva, o de complicidad de tráfico de influencia o complicidad de favoritismo. Ningún colaborador de Grupo Vinci puede conceder directa o indirectamente ventajas indebidas a terceros, de ninguna naturaleza y por ningún medio, con el objeto de obtener o mantener una transacción comercial o un trato preferente. Asimismo, está prohibido corromper funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.
- Financiación legal de actividades políticas: El Grupo Vinci se somete a las legislaciones que prohíben o regulan la financiación de los partidos políticos y candidatos a una elección. En este contexto, toda decisión de contribuir directa o indirectamente en la financiación de una actividad política debe ser previamente autorizada por la dirección general de la sociedad implicada, que tendrá la responsabilidad de comprobar su legalidad y de apreciar su conveniencia.
- Prevención de los conflictos de interés: Todo colaborador de Grupo Vinci debe velar por no ejercer, directa ni indirectamente, una actividad o hacer declaraciones que lo pondrían en una situación de conflicto de intereses con la compañía.
- Transparencia y control interno: Todo colaborador de Grupo Vinci debe participar en la mejora continua del sistema de gestión de riesgos y debe facilitar la identificación y el tratamiento de irregularidades. Todos deben contribuir con esmero y diligencia en las revisiones y auditorías realizadas en el marco del control interno.

4.2.2. POLÍTICA DE RELACIONAMIENTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Esta política tiene por objetivo establecer el proceso, roles y responsabilidades en la relación entre los funcionarios de BITUMIX y cualquier funcionario público.

Su fin último es mantener un registro de reuniones y contactos, el motivo de éstos y las incidencias ocurridas, a fin de controlarlas y así evitar cualquier situación de corrupción por parte de algún funcionario de la empresa.

Como procedimiento, está alineado con las políticas del Grupo Vinci y con este Manual de

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

Prevención de Delitos, dando cumplimiento también a las obligaciones legales de la empresa.

4.2.3. POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES

Esta política aplica a todos los miembros de **BITUMIX**. Junto a entregar ejemplos y definiciones, establece distintos lineamientos y directrices para enfrentar un conflicto de intereses respondiendo a la pregunta *¿Qué debo hacer en caso de encontrar un potencial conflicto de interés?*:

1. Apartarse de la situación. Si un conflicto de interés (o la apariencia de un conflicto de interés) existe, la persona afectada debe distanciarse de la situación y no tomar decisión alguna o acción relacionada con el asunto hasta que éste se haya resuelto por completo.


2. Revelar el potencial conflicto y buscar asesoría. Aun cuando **BITUMIX** respeta la privacidad de sus miembros, éstos deben revelar oportunamente potenciales conflictos de interés o situaciones que puedan dar la apariencia de un conflicto de interés. La política recalca la importancia de revelar todos los detalles relacionados con el potencial conflicto de interés y responder completamente a cualquier solicitud de información posterior. Luego, la gerencia respectiva trabajará con el Encargado de Prevención para encontrar soluciones apropiadas al conflicto de interés.

4.2.4. POLÍTICA DE DONACIONES

El objetivo de esta Política es establecer los lineamientos generales en cuanto a solicitudes de donaciones y la descripción del proceso de aprobación y entrega de éstas por parte de **BITUMIX**.

De acuerdo a ella, **BITUMIX** sólo realiza donaciones a personas jurídicas sin fines de lucro o a programas sociales impulsados por el Gobierno o las municipalidades y las excepciones a esta política deben ser aprobadas por el directorio. Por otra parte, las donaciones que realice la compañía podrán consistir en dinero o especies de su propiedad. Se establecen además los siguientes lineamientos:

- Previo a una donación debe existir un chequeo del beneficiario final y una autorización del Encargado de Prevención de **BITUMIX**. Las aprobaciones entregadas por éste deben quedar respaldadas por una investigación previa, en que se dé cuenta sobre la indagación de él o los beneficiarios finales. Se debe estudiar, además, que producto de ese beneficio entregado la empresa no obtendrá ventaja inapropiada alguna.
- Toda donación, hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, deberá ser aprobada previamente por el Gerente general y el Encargado de Prevención.
- Toda donación que supere las 1.000 unidades de fomento deberá ser aprobada por el Directorio.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

- El Encargado de Prevención deberá informar al Directorio, semestralmente, el detalle de las donaciones realizadas en el semestre anterior, indicando monto o bienes donados, donante y donatario.
- Están prohibidas las donaciones a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, a partidos políticos, a candidatos a cargos públicos de elección popular o para cualquier fin político o electoral.
- Cualquier cambio a esta política debe ser aprobado por el Directorio.


4.2.5. POLÍTICA DE REGALOS E INVITACIONES

Esta política busca regular la aceptación de regalos, invitaciones o cualquier beneficio que vaya en favor de un trabajador o colaborador de **BITUMIX**, así como la entrega por parte de un trabajador o colaborador de **BITUMIX** de regalos, invitaciones o cualquier beneficio de esta índole. De esta manera, la operación de **BITUMIX** como proveedor o demandante de bienes o servicios será transparente. Esta política está alineada con el Código de Conducta de Grupo Vinci y da cumplimiento a las obligaciones legales de la empresa y su principio básico es conducir de manera correcta a la organización a través de la integridad en los negocios y la relación con el mercado y la comunidad.

La corrupción, en cualquiera de sus formas -cohecho cuando involucra a un funcionario público o corrupción privada si involucra a particulares-, viola tanto esta política, la política de relacionamiento con funcionarios públicos como la Ley (Código Penal artículos 248, 250 y 251 bis 252, 260, 287 bis y 287 ter) y es por ello que **BITUMIX** no tolera ningún tipo de conducta o práctica de este tipo. Los empleados de **BITUMIX** no pueden dar o recibir regalos si por el hecho de hacerlo pudieran violar esta política.

Todos los obsequios de empresa dados o recibidos por un empleado de la compañía deben ser moderados en costos, cantidad y frecuencia. Nunca se debe aceptar u ofrecer presentes en dinero efectivo o equivalentes, tales como tarjetas de regalo por un monto monetario. Tampoco acepte algo que pueda ser visto como lujoso o fastuoso.

Dentro de los obsequios se contemplan también invitaciones a eventos, comidas, viajes o cualquier otra cosa de valor que beneficie al que lo recibe.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	


4.2.6. POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA

Esta Política tiene como objetivo establecer los criterios, lineamientos generales y herramientas para ejecutar el proceso de debida diligencia a Terceros que se vinculen con **BITUMIX** para así identificar y mitigar los riesgos derivados de dichas relaciones de negocios. Asimismo, busca evitar las relaciones comerciales o de negocios con Terceros que puedan generar riesgos penales, reputacionales o de cumplimiento normativo a **BITUMIX**.

En línea con los principios y valores de Grupo Vinci, **BITUMIX** promueve como principio el establecimiento de relaciones comerciales y de negocios con Terceros que también respeten la legislación y la ética en el desarrollo de sus actividades. Es por eso que la empresa establece como política general que, antes de entrar en relación con un Tercero, éste deba pasar por un proceso de debida diligencia para comprender los riesgos que aquello representaría y, si estos existieran y fuesen aceptables, determinar los controles pertinentes para mitigarlos.

En general, en el relacionamiento con Terceros, dicha política establece los siguientes principios:

- Se realizará una identificación y análisis de los Proveedores, Clientes y Terceros con los que se relacione la compañía.
- El proceso de due diligence seguirá los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y tendrá diferentes niveles según la vinculación que los Terceros tengan con **BITUMIX**, ya sea por volumen de negocio, riesgo del sector o mercado u otros elementos. De este modo, la profundidad del análisis de debida diligencia responderá al nivel de riesgo que represente el Tercero en cuestión.
- El proceso de debida diligencia deberá iniciarse lo antes posible, ojalá previo a cerrar la relación comercial o de negocio con el Tercero.
- El responsable de iniciar la evaluación del nivel del riesgo, a través de la debida diligencia, será la persona que maneja o manejaría la relación de negocios con el Tercero.
- El proceso de debida diligencia deberá estar concluido antes de firmar el contrato, acuerdo o documento vinculante con el Tercero.
- La relación con el Tercero será aprobada mediante un “Alta” cuando los riesgos que éste represente se encuentren dentro de un parámetro aceptable.
- **BITUMIX** no entrará en relación con un Tercero cuando esto signifique violar la ley o el espíritu de la ley.
- **BITUMIX** no mantendrá relaciones comerciales con aquellos Terceros respecto de los que,

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

tras el análisis de due diligence, se hayan detectado riesgos en materia de corrupción, lavado de activos o similares y no se haya puesto en marcha un plan de mitigación para remediarlos.

- Las herramientas para realizar la debida diligencia son ayudas referenciales y no sustituyen al análisis y buen criterio en la evaluación.

4.2.7. CAPACITACIÓN PERMANENTE Y PLAN DE DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

BITUMIX estima que la comunicación oportuna y capacitación permanente son maneras eficaces de prevenir la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, como, asimismo, el cumplimiento de la normativa interna vigente. Por ello, los colaboradores de BITUMIX deben estar oportuna y debidamente informados y capacitarse periódicamente.


El Encargado de Prevención está a cargo de diseñar y coordinar Programa Anual de Difusión y Capacitación sobre prevención de los delitos de la Ley N°20.393. Dicho Programa Anual debe indicar las materias objeto de la capacitación, metodologías mínimas a usar, los medios que se emplearán para su ejecución y los procedimientos de evaluación obligatoria.

La participación de los colaboradores de la Compañía en los programas de capacitación es obligatoria y se lleva control de asistencia y de aprobación de los cursos impartidos.

4.2.8. MONITOREO DE LITIGIOS

La asesoría jurídica de Bitumix junto con el Encargado de Prevención deben emitir semestralmente un informe que detalle:

- Denuncias, querellas, investigaciones o cualquier otra acción judicial iniciada que involucre directa o indirectamente a BITUMIX o alguno de sus trabajadores, en el escenario de ser imputados por un delito tipificado en la Ley N° 20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias ligadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- Interacciones con Funcionario Público (FP) y Personas Expuestas Políticamente (PEP).

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

4.2.9. AMBIENTE DE CONTROL

BITUMIX considera que el monitoreo y control del cumplimiento de sus políticas, normas y procesos internos es una actividad que debe desarrollarse de manera permanente y continua a fin de asegurar su debida implementación y cumplimiento, detectar brechas, falencias, mitigar o gestionar el riesgo a fin de lograr una mejora continua.

El control tiene como propósito detectar y reportar las actividades que se pretendan realizar o que se hayan realizado, así como también, mitigar o gestionar el riesgo, buscando aumentar la probabilidad de que los procesos logren sus metas y objetivos en la prevención de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

4.2.10. AUDITORÍA


Una de las funciones primordiales de la Gerencia de Finanzas es efectuar revisiones y fiscalizaciones periódicas a fin de velar por el debido resguardo de los activos financieros de la Compañía. Para la correcta aplicación del Modelo de Prevención, el Encargado de Prevención cuenta con la facultad de solicitar el apoyo de la Gerencia de Finanzas.

Por su parte y con el fin de resguardar los recursos financieros de la Compañía y de velar por la prevención de su utilización en toda clase de delitos, la Gerencia de Finanzas podrá efectuar los siguientes procedimientos:

- a) Auditorías programadas relacionadas a aspectos operacionales, de contratos y proyectos relevantes de inversión, en base al marco legal y regulatorio vigente, entre otras.
- b) Auditorías no programadas de investigación, toma selectiva de inventarios y arqueo de tesorería, a fin de determinar el adecuado resguardo de los activos financieros de la empresa y cumplimiento legal.

4.2.11. REPORTE

De acuerdo al artículo cuarto de la Ley N°20.393 y lo señalado en el numeral 3.1.2 de este Manual, el Encargado de Prevención debe reportar al Directorio, a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones y rindiendo cuenta de su gestión.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

4.2.12. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

BITUMIX cuenta con procedimientos que sus distintas áreas están obligadas a cumplir en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros. Sin perjuicio de la importancia y constante aplicación de los procedimientos antes señalados, BITUMIX se encuentra en permanente revisión y desarrollo de políticas que sean útiles al control de los recursos financieros.

4.3. PROGRAMAS DE AUDITORÍA INTERNA Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN


Según lo establece la letra a, del número 4, del artículo 4°, de la Ley 20.393, el Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de la persona jurídica, debe establecer procesos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención y controles para su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas y actualizarlo de acuerdo a los requerimientos regulatorios.

En este sentido y con la finalidad de asegurar una efectiva implementación del Modelo, el Encargado de Prevención debe coordinar con el directorio de la Compañía un programa periódico de auditorías que asegure:


1. El cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros.
2. El cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para prevenir los riesgos identificados.
3. El desarrollo de un programa de auditoría interna, aplicable a todas las áreas de BITUMIX, en relación a los elementos que componen el Modelo de Prevención, con el objetivo de validar que éstos se encuentren operativos y que son actualizados con la periodicidad que se requiere.

Los resultados de dichas revisiones deben ser puestos en conocimiento del Encargado de Prevención, de tal modo que se tomen las medidas correctivas necesarias y se realicen las actualizaciones a la matriz de riesgo y/o a las políticas y procedimientos establecidos, según corresponda, en atención a los hallazgos o debilidades que dichas auditorías revelen. Los resultados deben también ser incorporados por el Encargado de Prevención en los reportes que éste debe realizar al directorio.

Los elementos del Modelo de Prevención de la Ley N°20.393 que deben ser auditados son los siguientes:

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

1. La designación del Encargado de Prevención en los términos prescritos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
2. La realización de los reportes semestrales por parte del Encargado de Prevención a los directorios de las distintas empresas de **BITUMIX**. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos:
 - i. Resultados y hallazgos de evaluación de Auditoría interna (control financiero y modelo).
 - ii. Actualizaciones del Modelo si se requieren.
 - iii. Actividades de entrenamiento y difusión.
 - iv. Análisis presupuestario del área.
 - v. Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
3. La realización de los reportes por parte del Encargado de Prevención al directorio.
4. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación.
5. La actualización anual de la Matriz de Riesgos del Modelo.
6. La incorporación de las cláusulas definidas para el Modelo en los contratos de trabajo.
7. La incorporación de las cláusulas definidas para el Modelo en los contratos de adquisición de bienes o contratación servicios.
8. La actualización oportuna del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran como consecuencia de las actualizaciones del Modelo.
9. El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos por la Compañía para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

En virtud de lo establecido por la Ley N°20.393, **BITUMIX** ha establecido las obligaciones y prohibiciones a las que estarán sujetos sus colaboradores, las que se han agregado a los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, a los contratos de trabajo y a los contratos con proveedores. El incumplimiento de dicha normativa será sancionado en los términos establecidos en los mismos Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad.

5.1. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

De acuerdo a la Ley N°20.393, las personas jurídicas deben incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, expresamente en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

Dichas obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de los cambios o ajustes en el marco del mejoramiento constante del Modelo de Prevención, se incorporarán en los RIOHS de cada sociedad **BITUMIX** de la siguiente forma.


TITULO XXIV

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Artículo 84º.- *En virtud de lo establecido en la Ley N°20.393 relativa a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como de todo aquello que sea dispuesto en cualquiera otra norma legal relacionada, complementaria, interpretativa o que derogue expresa o tácitamente aquella y, en relación a las políticas de la Empresa y el presente Reglamento Interno, todo Trabajador tiene expresamente prohibido realizar, encubrir o promover de cualquier forma, aquellas conductas descritas en éstas.*

El artículo 3° de la ley N°20.393 dispone que las personas jurídicas serán responsables por determinados delitos (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, corrupción entre particulares, receptación, apropiación indebida, administración desleal, contaminación del agua, entre otros), que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión.

Para efectos de cumplir cabalmente con sus deberes de dirección y supervisión y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°20.393, el Empleador ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”), cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los trabajadores de la Empresa.

DEFINICIONES


Para la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley, se regirán por lo que la norma específicamente establezca. Sin perjuicio de lo anterior, se explican a continuación algunos conceptos directamente relacionadas con el mismo;

Cohecho: Consiste en ofrecer o consentir en dar a un Empleado público nacional un beneficio de cualquier naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio de cualquier naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

Lavado de Activos: Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o los mismos bienes, o adquirir, poseer, tener o usar dichos bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 19.913.

Financiamiento del Terrorismo: Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en la Ley 18.314.

Receptación: Es aquel delito que comete quien tiene en su poder cosas hurtadas o robadas, sabiendo o debiendo saber su origen; o compra, vende o comercializa especies hurtadas o robadas. (Código Penal artículo 456 bis a).

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

Negociación incompatible: Delito que comete quien directa o indirectamente se interese (personalmente) en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual deba abstenerse en razón de su función o cargo.

Corrupción entre particulares: Se refiere a la conducta delictiva en que incurren las personas que solicitan, aceptan, ofrecen o pagan dinero u otros beneficios económicos o de otra naturaleza para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.

Apropiación indebida: La apropiación indebida está contemplada en el artículo 470 N° 1 del Código Penal y corresponde, esencialmente, a la conducta de apropiarse o no restituir bienes que han sido recibidos en administración u otro título que obligue a devolverlos o entregarlos.

Administración desleal: Es la conducta del que, teniendo a su cargo la administración o gestión del patrimonio de otra persona, le causa a esta última un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando cualquier acción de un modo manifiestamente contrario al interés de ella.


Contaminación del agua: Es un delito establecido en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sanciona al que introdujere o mandare introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Encargado de Prevención: Persona designada por el Directorio de la Empresa cuyo objetivo es velar por la correcta implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

Artículo 85°. - Por otra parte, y con el objeto de dar eficacia al Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa, el Trabajador estará sujeto a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

1. Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos del Empleador y, en general, todo modelo, programa y/o manual de organización, administración y supervisión destinados a prevenir los delitos señalados en la Ley 20.393;
2. Mantenerse informado respecto de las modificaciones que el Empleador introduzca en el Modelo de Prevención de Delitos o en cualquier otro documento que tenga relación con las disposiciones de la Ley N°20.393;
3. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Empleador en relación a las normas y procedimientos establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos o a cualquiera otro instrumento

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

relacionado con la Ley N°20.393;

4. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal del Empleador, conforme lo dispuesto en la Ley 20.393;
5. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por el Empleador, los que se encuentran descritos en el Manual de Prevención de Delitos de la empresa;
6. Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa, y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley 20.393;
7. Denunciar, por los canales y medios dispuestos por el Empleador, y conforme al procedimiento establecido, los hechos o actos que pudieren ser constitutivos de los delitos de Ley 20.393, de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.


PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR

1. Ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice o por haber realizado, acciones propias de su cargo u omite realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo (artículo 250 del Código Penal).

Asimismo, le queda prohibido incurrir en dichas conductas respecto de un funcionario público extranjero, en razón de su cargo o con el fin de que éste realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales (artículo 251 bis del Código Penal).

2. Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de la Ley N°19.913 (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestros, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

3. Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo).

4. *Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 ter del Código Penal.*

Le queda también prohibido solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 287 bis del Código Penal.

5. *Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma, recibir o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe o debiera saber que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida (artículo 456 bis A del Código Penal).*

6. *Interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Empresa, en la cual deba intervenir en razón de su función o cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal.*


7. *Apropiarse o negarse a devolver bienes ajenos, violando el deber jurídico de entregarlos o devolverlos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 470 n°1 del Código Penal.*

8. *Irrogar perjuicio a un tercero en el encargo de salvaguardia o gestión de su patrimonio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando cualquier acción de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 470 n°11 del Código Penal.*

9. *Introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.*

10. *Ordenar a un subordinado a concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.*

11. *Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos, dictados por la Empresa, con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20.393.*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

12. En general, realizar cualquier conducta tipificada como delito y que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa.

Ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida. Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la Ley.

Artículo 86°. - Sin perjuicio de las normas contenidas en este Reglamento, el control y prevención de las conductas descritas en este artículo y todo otro ilícito que se incorpore a la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, se efectuará conforme a las normas que se contemplan en el "Manual de Prevención de Delitos de Bitumix".

5.2. CONTRATOS DE TRABAJO


Según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, las personas jurídicas deben incorporar a los contratos de trabajo de todos los trabajadores, incluido los altos ejecutivos, las mismas obligaciones y prohibiciones que se establezcan en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Es por esto que los contratos de trabajo de **BITUMIX** deberán contener las obligaciones y prohibiciones a que estarán sometidos los trabajadores, de idéntico tenor a las dispuestas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad recién referenciadas, las que se les incorporarán ya sea como addendum para el caso de los contratos existentes, o bien como cláusulas especiales a los nuevos contratos de los trabajadores que se incorporen a la empresa en el futuro.

Dichas obligaciones y prohibiciones serán, sin perjuicio de los cambios o ajustes en el marco del mejoramiento constante del Modelo de Prevención de **BITUMIX**, las señaladas a continuación e incluidas como cláusulas o addendum según corresponda.

ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJO

En _____ Chile, a _____ días del mes de _____ de 20__, [NOMBRE TRABAJADOR], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], cédula de identidad número _____, domiciliado(a) para estos efectos en _____, comuna de _____, ciudad de _____, Región _____, en adelante e indistintamente el "Trabajador"; y [NOMBRE EMPLEADOR, BITUMIX S.A. u otro], RUT

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

XX.XXX.XXX-X, representada por [NACIONALIDAD], (ESTADO CIVIL), (PROFESIÓN), cédula de identidad número _____, ambos domiciliados para estos efectos en [DIRECCIÓN EMPLEADOR], En adelante e indistintamente la “Empresa” o el “Empleador”, vienen en celebrar el presente Anexo de Contrato de Trabajo:

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el Empleador ha implementado un modelo de Prevención de Delitos.


SEGUNDO: En Virtud de lo anterior, el Trabajador tendrá las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

1. Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos del Empleador.
2. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal del Empleador, conforme lo dispuesto en la Ley 20.393.
3. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por el Empleador, los que se encuentran incorporados y descritos en la Política de Prevención de Delitos Ley 20.393.
4. Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa, y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, corrupción entre particulares, receptación, apropiación indebida, administración desleal, contaminación del agua, entre otros).
5. Denunciar, por los canales y medios dispuestos por el Empleador, y conforme al procedimiento establecido, los hechos o actos que pudieren ser constitutivos de los delitos de Ley 20.393, de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.


PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR

1. Ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice o por haber realizado, acciones propias de su cargo u omite realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo (artículo 250 del Código Penal).

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

Asimismo, le queda prohibido incurrir en dichas conductas respecto de un funcionario público extranjero, en razón de su cargo o con el fin de que éste realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales (artículo 251 bis del Código Penal).


2. *Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de la Ley N°19.913 (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestros, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).*
3. *Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo).*
4. *Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 ter del Código Penal.*
Le queda también prohibido solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 287 bis del Código Penal.
5. *Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma, recibir o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe o debiera saber que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida (artículo 456 bis A del Código Penal).*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

6. *Interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Empresa, en la cual debe intervenir en razón de su función o cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal.*
7. *Apropiarse o negarse a devolver bienes ajenos, violando el deber jurídico de entregarlos o devolverlos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 470 n°1 del Código Penal.*
8. *Irrogar perjuicio a un tercero en el encargo de salvaguardia o gestión de su patrimonio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando cualquier acción de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 470 n°11 del Código Penal.*
9. *Introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.*
10. *Ordenar a un subordinado a concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.*
11. *Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos, dictados por la Empresa, con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20.393.*
12. *En general, realizar cualquier conducta tipificada como delito y que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa.*

Ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida. Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la Ley.

TERCERO: *El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el numeral SEGUNDO precedente, podrá ser sancionado en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o dar lugar a la terminación inmediata del contrato de Trabajo, en conformidad a la Ley.*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

CUARTO: El Trabajador declara estar en pleno conocimiento de que la Empresa, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 20.393, ha designado un Encargado de Prevención.

QUINTO: Por el presente acto, las partes otorgan al presente Anexo de Contrato el carácter de esencial respecto al Contrato de Trabajo, por lo cual el incumplimiento de las normas, obligaciones y deberes descritos en este anexo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, en particular lo referido al Modelo de Prevención de Delitos implementado, conllevará las sanciones dispuestas por dicho Reglamento, pudiendo significar incluso, en casos graves, el término de la relación laboral entre las partes.

SEXTO: Se deja expresa constancia que permanecen sin modificar las restantes cláusulas del contrato vigente.


Para constancia, se firma el presente documento en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Trabajador.

5.3. CONTRATOS CON PROVEEDORES

Asimismo, y según lo establecido, también, en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, los principios del Modelo de Prevención deben incorporarse en los contratos con proveedores. Es por ello que BITUMIX incorporará a los contratos con sus proveedores cláusulas especiales -o anexo según corresponda- referidas al Modelo, del siguiente tenor:

ANEXO CONTRATO CON PROVEEDORES

En _____, Chile, a ____ de _____ de 20__, entre [NOMBRE SOCIEDAD BITUMIX QUE CONTRATA], Rol Único Tributario _____, representada por _____, [NACIONALIDAD], (ESTADO CIVIL), (PROFESIÓN), cédula de identidad número _____, ambos domiciliados para estos efectos en [DIRECCIÓN SOCIEDAD QUE CONTRATA], en adelante e indistintamente la “Empresa”, por una parte, y, por la otra [NOMBRE PROVEEDOR], Rol Único Tributario _____, representado por don [NOMBRE REPRESENTANTE PROVEEDOR], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], cédula nacional de identidad número _____, ambos domiciliados en [CALLE, CIUDAD, REGIÓN], en adelante el “Proveedor” y en conjunto con la Empresa, las “Partes”, se ha acordado la celebración


BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

del presente “Anexo”, conforme a las estipulaciones que se expresan a continuación y que será de cumplimiento obligatorio para el Proveedor.

PRIMERO: El Proveedor, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, de existir, declara y garantiza que: (i) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables; (ii) está en conocimiento de que ningún empleado público nacional o funcionario público extranjero tiene derecho alguno a participar directa o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato; (iii) notificará a la Empresa, prontamente y por escrito, si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación de leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades regulatorias aplicables.

SEGUNDO: El Proveedor, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, de existir, declara y garantiza que sus directores, accionistas, socios, empleados o agentes no son empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros. El Proveedor se compromete a notificar a la Empresa, prontamente y por escrito, en el caso en que alguno de los directores, accionistas, socios, empleados o agentes del Proveedor o de sus empresas afiliadas, de existir, se convierta en empleado público nacional o funcionario público extranjero durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, el Proveedor y la Empresa se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de ello, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto, a juicio razonable de la Empresa, ésta podrá terminar este contrato notificando por escrito al Proveedor.

TERCERO: La Ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, negociación incompatible, contaminación del agua, gestión de recursos hidrobiológicos vedados, actividades extractivas sin concesión de acuicultura, gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado sin acreditar su origen legal y de ordenar a un trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario a concurrir al lugar de trabajo.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

En virtud de lo dispuesto en dicha ley, la Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.

CUARTO: *El Proveedor declara conocer las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas establecidas por la Empresa en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, así como el procedimiento de denuncias, los cuales se compromete a cumplir, constituyendo ésta una obligación esencial del presente contrato.*


QUINTO: *El Proveedor se obliga a adoptar medidas de control para prevenir, evitar y detectar situaciones relacionadas a los delitos de la Ley 20.393, que pudieran cometer sus dueños, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión, o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores, especialmente si de ellas pudiera derivar cualquier perjuicio para la Empresa.*

SEXTO: *El Proveedor se obliga a informar al Encargado de Prevención de la Empresa sobre cualquier violación a las leyes, así como cualquier conducta u operación ilícita en la celebración o ejecución del contrato, de que tenga conocimiento y que pueda ser constitutiva de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393. Asimismo, el Proveedor se compromete, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, a mantener libros y registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas.*

SÉPTIMO: *El Proveedor deberá evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, conforme lo dispuesto en la Ley 20.393.*

OCTAVO: *El Proveedor se obliga a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga la Empresa como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley 20.393.*

NOVENO: *El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido incurrir en las conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N°19.913 sobre lavado de activos, quedándole prohibido, en consecuencia, realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la dicha ley (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas y tráfico de migrantes, entre otros), o bien ocultar los bienes propiamente tal.*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

DÉCIMO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado público nacional, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

Asimismo, el Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.


UNDÉCIMO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido solicitar, recaudar o proveer fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

DUODÉCIMO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido tener en su poder especies robadas, hurtadas o provenientes de otros orígenes ilícitos o comprarlas, entregarlas, ofrecerlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo. En especial declara el Proveedor que no ofrecerá ni entregará a la Empresa o sus trabajadores, a título alguno, especies robadas, hurtadas o provenientes de otros orígenes ilícitos.

DÉCIMO TERCERO: El Proveedor declara que en el proceso que dio origen al presente contrato no dio, ofreció, ni consintió en dar, un beneficio económico o de otra naturaleza, con el objetivo de ser favorecido, en su contratación, por sobre otro oferente.

DÉCIMO CUARTO: El Proveedor declara que no hubo negociación con ejecutivo alguno de la Empresa que pudiese tener interés personal en el presente contrato, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal.

DÉCIMO QUINTO: El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato le está absolutamente prohibido apropiarse o negarse a devolver bienes de la Empresa, violando el deber jurídico de entregarlos o devolverlos.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

Asimismo, el Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato le está absolutamente prohibido irrogar perjuicio en el encargo de salvaguardia o la gestión del patrimonio de la Empresa u otra persona, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando cualquier acción de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

DÉCIMO SEXTO: *El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato le está absolutamente prohibido introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.*


DÉCIMO SÉPTIMO: *El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato le está absolutamente prohibido ordenar a un subordinado a concurrir a dependencias de la Empresa o a su lugar de trabajo cuando dicho trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.*

DÉCIMO OCTAVO: *El Proveedor declara también que no ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393.*

DÉCIMO NOVENO: *Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Proveedor, sus dueños o dependientes podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de los contemplados en la Ley 20.393. Cualquier instrucción de tal naturaleza carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla.*

El incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas precedentes facultará a la Empresa a poner término al contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en su contra.

VIGÉSIMO: *El presente Anexo accede al Contrato otorgado entre las partes firmantes por medio de instrumento privado de fecha _____ y para todos los efectos derivados del presente Anexo de Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad que indique dicho Contrato y se someten a la jurisdicción indicada en el mismo.*

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

6. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y ACTIVIDADES DE RESPUESTA

6.1. PROTOCOLO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

El protocolo de denuncias implementado al interior de la organización tiene como propósito ser un engranaje más dentro del MPD, cuyo objeto principal es captar toda información relevante relacionada con la infracción del Código de Conducta, del Modelo de Prevención, de la Ley N° 20.393 o con otra conducta ilícita o que de alguna forma u otra afecte a **BITUMIX**.


BITUMIX posee un compromiso férreo en contra de cualquier conducta que se desvíe de los principios organizacionales, y es por ello que llama a sus colaboradores a que, frente a dudas o sospechas respecto a posibles incumplimientos legales, quebrantamiento de los valores corporativos o del MPD, comunique esta situación mediante el canal formal de denuncias establecido al efecto. Los colaboradores de **BITUMIX** podrán hacer llegar todo tipo de datos que coincidan con alguno de los temas que se detallan a continuación:

- Actividades o conductas que hagan suponer la comisión del delito de cohecho a un empleado público nacional o extranjero;
- Actividades o conductas que vinculen a un empleado de **BITUMIX** –sin importar su cargo-;
- Actividades o conductas respecto de colaboradores externos de **BITUMIX**, que los vinculen de cualquier manera a los delitos de la Ley N° 20.393;
- Toda otra actividad o conducta que tenga alguna implicancia con los temas tratados en el MPD.

Las denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley N° 20.393 serán derivadas al Encargado de Prevención, quien será garante del tratamiento apropiado y oportuno de la información de todas las denuncias recibidas, inclusive aquellas relacionadas a los delitos tipificados en la Ley N° 20.393.

Las denuncias realizadas por incumplimiento del MPD deben contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- La descripción -lo más detallada posible- de las circunstancias que motivan la imputación.
- La comunicación procurará contener la mayor cantidad de antecedentes sobre personas y situaciones ocurridas.
- El Encargado de Prevención se asegurará de respaldar toda la información recibida, a la que sólo tendrá acceso con los fines establecidos en este Manual. Por otra parte, también podrán acceder a ella las personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

investigación.

Protocolo de Investigación

BITUMIX cuenta con un procedimiento de denuncia e investigación, el cual se encuentra incorporado a su Código de Conducta. El procedimiento de investigación considera la identificación de responsables, tiempos de investigación, recomendaciones y plazos de apelación y ejecución de medidas. Todo lo anterior se lleva a cabo observando siempre los principios de la legalidad y garantizando los derechos de los colaboradores de la compañía.

¿Eres denunciante?

Tu denuncia será tratada con la mayor confidencialidad, y sólo podrán acceder a esa información quienes participen en dicha investigación. Es tu responsabilidad velar no sólo por lo que te corresponde, sino también por tu entorno, equipo y las personas que están bajo tu responsabilidad. Para que la denuncia pueda ser debidamente investigada y concluida puede ser respaldada, acompañando antecedentes como transacciones, facturas, hechos específicos, etc.

Las denuncias que se consideren como meramente difamatorias o sin antecedentes concretos que permitan investigar podrán ser desestimadas y archivadas.

Si la denuncia es enviada anónimamente, debe acompañar antecedentes concretos que permitan iniciar una investigación.


Si la denuncia no es anónima, y no cuenta con antecedentes suficientes podremos contactarnos contigo para recabar más información.

En caso de dudas sobre hechos o posibles infracciones que tengas conocimiento, puedes consultar tu superior jerárquico, a la Gerencia General, al departamento jurídico, al Encargado de Prevención, o a quien estimes idóneo dentro de la organización.

¿Eres denunciado?

Si existe una denuncia en tu contra, se intentará proteger en todo momento tu buen nombre e identidad, limitando el número de personas involucradas en la investigación y extendiendo la obligación de confidencialidad a ellas.

A partir de los antecedentes de la denuncia recibida, se podrá seguir una investigación sobre lo denunciado, que tendrá carácter de reservada (salvo aquellas que la ley obligue a derivar a la justicia). Si se estima que no hay antecedentes suficientes, se archivará.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

En caso de estimarse que existen antecedentes preliminares objetivos se seguirá una investigación y luego de recabar mayores antecedentes o de que la investigación concluya, se te llamará para que presentes tus descargos, a lo cual te invitamos a participar y ser totalmente transparente.

Luego de lo anterior y con estos antecedentes, se tomará la decisión de archivar, seguir investigando o aplicar sanciones, las que dependerán de la gravedad de las materias involucradas y de tu colaboración en la investigación.

6.2. PROTOCOLO DE RESPUESTA Y SANCIONES INTERNAS

La violación de lo establecido en este Manual, así como a las políticas asociadas al mismo, podría resultar en las acciones correctivas y sanciones, de carácter progresiva y fundada, determinadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **BITUMIX S.A.** y que podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de la Compañía, el eventual despido de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos.


Además de la eventual aplicación de sanciones, cuando se detecte un incumplimiento al MPD o a cualquier otra normativa interna, el Encargado de Prevención se asegurará de:

- Realizar las correcciones a las políticas y/o procedimientos vulnerados, con el fin de corregirlos, mejorarlos, y eventualmente, implementar las medidas de mitigación y control para evitar nuevas situaciones de conflicto.
- Tomar las medidas necesarias para realizar la denuncia legal respectiva.

6.3. CANALES DE DENUNCIA

Los canales dispuestos por **BITUMIX** para comunicar cualquier irregularidad acaecida en el desarrollo de su negocio son:


- Canal de denuncias de Intranet y página web: <http://www.bitumix.cl>
- Correo electrónico: prevencion.delito@bitumix.cl
- Correo físico dirigido al Encargado de Prevención-Oficial de Cumplimiento: dirección Obispo Arturo Espinoza Campos 3172, Macul, Región Metropolitana, Chile.
- Entrevistas personales: Se podrá realizar una reunión personal confidencial con el Encargado de Prevención, la que se debe solicitar al email mencionado en el punto anterior.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

Las denuncias son tratadas con total confidencialidad y pueden ser anónimas.

Se considerará como violación del Modelo de Prevención, la acusación falsa con conocimiento, el engaño a los investigadores o la negativa a cooperar en una investigación relacionada a una falta o infracción a este Manual.


Asimismo, **BITUMIX** garantiza que no habrá represalia alguna contra aquellas personas que efectúen denuncias de buena fe.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

7. CAPACITACIÓN PERMANENTE

BITUMIX estima que la comunicación oportuna y una capacitación permanente son maneras eficaces de prevenir los delitos señalados en la Ley N°20.393, como asimismo el cumplimiento de la normativa interna vigente. Por ello, los colaboradores de la empresa deben estar oportuna y debidamente informados y capacitarse periódicamente.

El Encargado de Prevención estará a cargo de diseñar, coordinar y programar un Plan Anual de Difusión y Capacitación en prevención de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393. La participación de los trabajadores de BITUMIX en los programas de capacitación será obligatoria y deberá llevarse control y registro de asistencia y aprobación de los cursos impartidos.

BTX-CUM-PG-01	Nombre documento: Manual de Prevención de Delitos. Ley 20.393.	
	Fecha: Diciembre 2020 Lugar: Santiago de Chile	

8. CERTIFICACIÓN

BITUMIX, en su permanente búsqueda de la excelencia en el cumplimiento normativo, buscará la certificación de su Modelo de Prevención de Delitos con alguna de las empresas certificadoras autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).